

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 07/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión. Querétaro, Qro.

10 de abril de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 07 del 2024 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordada a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 11 de la Comisión existe quórum legal para sesionar, por lo que se declara la sesión en funciones.

Someto a consideración de este pleno la lectura de la dispensa del orden del día, ya que el orden del día es del conocimiento de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día eh, que ha sido circulado y que es el conocimiento de todos.

Los que estén a favor de la aprobación del orden del día.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Ahora someto a consideración del pleno la dispensa la lectura del acta correspondiente a la sesión 06/2024 que se llevó a cabo el pasado 27 de marzo de 2024, siendo que el acta fue enviada a cada uno de los Comisionados, se somete a su votación para aprobación, por favor la dispensa de la lectura de dicha acta.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad eh,

Ahora pasaremos al punto correspondiente a la aprobación del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria anterior, que como ya mencionamos fue enviada a cada uno de los Comisionados. Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación del acta mencionada.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta de este pleno que respecto al periodo del 27 de marzo al 9 de abril del 2024 recibimos ante la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia un total de 27 documentos, de los cuales se desagregan de la siguiente manera:

- 13 relativos a informes de cumplimiento,
- 5 informes justificados.
- 3 manifestaciones del recurrente,
- 4 información diversa, que es remitida por los diversos Sujetos Obligados
- 1 nombramiento de un Titular de Unidad de Transparencia y
- 1 tabla de aplicabilidad.

En total 27 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en la en la presentación, en su caso aprobación de los planes de trabajo del 2024 de las Unidades Administrativas que integran la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Comentar que los proyectos de cada una de las Unidades Administrativas que conforman esta Comisión fue turnado a los Comisionados para su conocimiento y observaciones del caso, eh, señalar brevemente que los planes contienen la planeación de las actividades para este ejercicio 2024, lo cual obviamente podrá verse modificada de acuerdo a los planes que se generen de manera conjunta con el INAI algunos ejercicios locales que se vayan incorporando, pero la idea es tener un marco de referencia en cuanto a las actividades de cada una de las Unidades Administrativas de la Comisión, las cuales obviamente contarán con el apoyo de los Comisionados.

Si no existiera algún comentario de parte de alguno de los integrantes del pleno no sé Comisionados.

De no ser así estaríamos sometiendo a votación la aprobación de los planes de trabajo 2024 de las Unidades Administrativas que conforman esta Comisión de Transparencia.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso aprobación del Acuerdo que contiene el Manual de Procedimientos para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento a los Recursos de Revisión, interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y en materia de Protección de Datos Personales ante la Comisión eh, le concedemos el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, la Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado, para la exposición del mismo.

Adelante por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Con la venia del pleno y en estricto cumplimiento al principio de legalidad de acuerdo con las facultades y obligaciones que tiene encomendada la Comisión, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción XXI de la Ley Local de Transparencia, así como los artículos 1, 4, 15, 20, 21 y 24 en su fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión que establece como atribución conferida a las Unidades Administrativas que integran la Comisión, el de formular y proponer los manuales y demás instrumentos administrativos que se requieren para el eficiente y eficaz ejercicio de sus facultades.

Por lo que con el objeto de satisfacer dicha atribución resulta indispensable contar con una guía que regule en forma detallada las actividades a las que deberán apegarse las ponencias y otras áreas administrativas con las que se tenga interacción con motivo de la sustanciación del recurso de revisión delimitando claramente las responsabilidades que en el ejercicio de la función pública tienen encomendadas.

Con la presentación de este proyecto se colma la obligación de contar con un instrumento normativo de carácter administrativo que delimite el ámbito de responsabilidad y competencia respecto a la tramitación de recurso de revisión, esto con el objetivo de automatizar las actividades que se desarrollan, así como proporcionar información y orientación a las diversas personas servidoras públicas involucradas durante los procesos que lo conforman.

Esto con el objeto de evitar desviaciones durante su tramitación, así como establecer pautas claras y consistentes para las actividades operativas de las ponencias.

Con el fin de mejorar la eficiencia, la calidad y el cumplimiento normativo al mismo tiempo que proporciona una guía para la formación la referencia rápida y la mejora continua.

Finalmente es importante resaltar que a través de este Manual de Procedimientos que se presenta durante este pleno se busca obtener la estandarización clara y uniforme de dichas tareas, así como la asignación de roles y responsabilidades claras para cada una de las áreas involucradas con la finalidad de garantizar la consistencia y la calidad de la ejecución de todas las actividades.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias eh, ya ha sido del conocimiento de todos los integrantes de este pleno el manual que se propone desde la Secretaría Ejecutiva y el cual ha sido trabajado con las secretarías de las tres ponencias que integran la Comisión y seguramente será un instrumento que nos permite hacer más eficiente las funciones

jurisdiccionales que se desarrollan en nuestro trabajo diario, eh, por ello si no existe algún comentario adicional de parte de alguno de los integrantes del pleno.
De no ser así estamos sometiendo a votación la aprobación del manual referido.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, se aprobó el Acuerdo por unanimidad.

Continuando con la sesión de pleno le vamos a conceder el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental para que nos exponga el séptimo punto en el orden del día, esté relacionado a un acuerdo de incumplimiento en relación a una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia Y gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Con el permiso del pleno procederé a desahogar el acuerdo de incumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/001/2024 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Tenemos que con fecha 29 de febrero del año en curso mediante resolución dictada por el pleno de esta Comisión se ordenó al Municipio de Pedro Escobedo cargar en Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información completa correspondiente a la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro.

Otorgando para tal efecto un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El día 13 de marzo se recibió mediante correo electrónico el oficio de cumplimiento a la resolución, signado por el Licenciado Edgar Morales Valadés, Titular de la Unidad de Transparencia de ese Municipio.

Derivado de la recepción de dicho informe esta Unidad Administrativa procedió a realizar la revisión correspondiente en ambos portales, para corroborar el pretendido cumplimiento, encontrando que la información cargada tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de internet relativa a la fracción VII del artículo 66 de la Ley en la materia, no ha sido publicada correctamente, toda vez que carece de información sobre el sueldo de Síndicos y Regidores.

Existen errores en las columnas de fecha de inicio respecto del primer trimestre y segundo trimestre, asimismo existen errores en las columnas de remuneraciones netas y brutas.

Bajo tal tenor se propone el Pleno de Infoqro amonestar públicamente al Licenciado Edgar Morales Valadés, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo en

virtud de no haber realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de dicho Municipio.

Aunado al anterior se propone girar copia del presente acuerdo al Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, para los efectos legales conducentes.

De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 160 y el artículo 164 en sus fracciones VI y XV ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora bien en el organigrama publicado por el Municipio de Pedro Escobedo tenemos que la Presidencia Municipal es señalada como superior jerárquico directo de la Unidad de Transparencia, en tal virtud se requiere al Presidente Municipal de Pedro Escobedo para el efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles de cumplimiento total a la resolución de fecha 29 de febrero de 2024, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se procederá de conformidad con el artículo 160 fracción II de la Ley de Transparencia local y se impondrán las medidas de apremio y sanciones conducentes.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Maestro.

Eh, no sé si exista algún comentario de parte de alguno de los Comisionados.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No

De no ser así está sometido a votación la aprobación del proyecto de acuerdo mencionado por el maestro Ortega Rivera.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias, Maestro, le agradecemos.

Continuando con la sesión de pleno le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades presentados por los Ciudadanos en el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y que abarcan del punto 8º al 12º del orden del día.

Adelante Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno procedo a desahogar el punto octavo del orden del día que es el recurso de revisión 37/2024 en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

Una persona solicitó en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados, solicito el Programa Anual 2022 y 2023 de Capacitaciones de la Unidad de Transparencia en Materia de Protección de Datos Personales y/o Acceso a la Información y/o Transparencia, solicito programa anual 2022 y 2023 de Capacitaciones del Comité de Transparencia en Materia de Protección de Datos Personales y/o Acceso a la Información y/o Transparencia.

En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motiva el por qué no cuenta con esa informa.

Aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por eso que la persona presenta el recurso de revisión, justamente señalando como agravios la falta de respuesta a la solicitud de información, lo cual corta mi derecho de acceso a la información. Se le requirió el informe justificado al sujeto obligado sin que lo haya hecho, por lo que bueno entrando a un análisis de las constancias que obran en el recurso de revisión de esta ponencia determina que el sujeto obligado debió actuar con base a los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tiene en sus archivos, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud de información y tampoco rindió el informe justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 45, 46 y 148 de la Ley Materia.

Al analizar la información solicitada por la persona ahora recurrente se infiere que es información pública, ya que se trata de un documento de seguridad y programas de capacitación, toda vez que acorde a los artículos 3 fracciones XIV y XX, 24 fracción III, 29 30 y 77 fracciones I, V y VII y 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados y el artículo 17 fracción IX y 43 fracción V, 53 de la Ley de Transparencia, existe una obligatoriedad de su procesamiento por parte de los sujetos obligados.

En este tenor el sujeto obligado deberá de realizar la entrega de la información solicitada o en su caso, este hacer establecer una respuesta fundada y motivada del por qué no cuenta con dicha información.

En este sentido esta ponencia propone ordenar la entrega de la información solicitada o bien se pronuncia fundando y motivando adecuadamente si cuenta o no con la información ahora requerida.

Ahora procedo a desahogar el siguiente punto de del orden del día que es el punto número nueve en el cual es el recurso de risión 46/2024 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Aquí la persona solicito quisiera que la Jefa del Capital Humano me diga si usted está facultado para liberar servicios.

Al momento de que se da respuesta, se manifiesta que su solicitud no será atendida de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

La persona se inconforma diciendo que no se le está dando respuesta a su solicitud de información.

Aquí tenemos que en el informe justificado y este existe un oficio de la Jefa de Capital Humano de la Junta de Agua Potable y Alcantarillo que detalló las facultades con las que cuenta la Titular

de la Unidad de Transparencia, las cuales no prevén la posibilidad de liberar el servicio, por lo tanto bueno tendríamos que ya se está dando contestación a la solicitud de información.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que se da contestación al cuestionamiento y se deja sin materia de estudio el recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión numerado en el orden del día como número 10 que es el 47/2024 contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó copia certificada del oficio SF/CT/2020/363 de fecha 27 de agosto del 2020.

Al momento de que el Municipio da contestación a la información no refiere donde se tenga que generar el pago de la de la copia certificada, por lo tanto, la persona se inconforma manifestando que efectivamente no se le está diciendo cuando en dónde tiene que hacer el pago del mismo.

En el informe justificado tenemos que se adjunta la copia certificada del oficio ya referido con las formalidades establecidas en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En conclusión, bueno, tenemos que ya se hizo entrega de la copia este certificada solicitada por el ahora recurrente y esta fue integrada antes de que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, propongo sobreseer el presente recurso de revisión tras haber otorgado la copia certificada del oficio multicitado.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 51/2024 en contra del DIF Estatal.

Aquí tenemos que la persona solicitó:

- ¿Qué programas o políticas públicas de atención a infancias huérfanas por feminicidio existen en el Estado?
- ¿cuántos niños y niñas en orfandad por feminicidio están bajo custodia del Estado?
- ¿cuántos niños y niñas en orfandad por feminicidio hay en el Estado?

Aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por eso que se presentó el recurso de revisión y tampoco rindieron el informe justificado.

Por lo tanto, bueno, esta ponencia determina que el sujeto obligado debió de actuar con base a los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de información que tienen sus archivos de acuerdo a los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no cumplió con la normatividad aplicable, toda vez que no proporcionó una respuesta ni tampoco rindió el informe justificado.

Tenemos que se presume la existencia de la información al formar parte de las facultades competencias y funciones del sujeto obligado, toda vez que la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Queretano en su artículo 2 fracciones I, II y III, establece que dentro de las atribuciones de es promover el bienestar social, apoyar el desarrollo de la familia, la comunidad y de los sujetos y que de acuerdo con la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro necesitan de los servicios que la misma establece e impulsar un sano crecimiento físico, mental y social de las niñas y niños adolescentes.

De acuerdo con los artículos 6 y 20 de la Ley antes citada del Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Querétaro tenemos que este mismo organismo se encuentra

estructurado por cinco áreas siendo una de estas la Procuraduría de Protección Estatal, Institución encargada de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección tendiendo al interés superior del menor.

En este sentido el sujeto obligado al ser un organismo descentralizado encargado de la protección del bien superior de los menores de edad deberá realizar una búsqueda en sus archivos físicos o electrónicos para hacer entrega de la información o bien dar una respuesta fundada y motivada.

Por lo tanto, se propone ordenar, hacer entrega de la información solicitada o bien se pronuncie fundando y motivando adecuadamente si no cuenta con la misma en los términos planteados.

Ahora procedo a desahogar el último punto de los asuntos que este inscribí para este pleno y sería el punto 12, que es un en el recurso de revisión 351/2023 en contra del Municipio de Amealco.

Aquí tenemos que bueno la, este, el sujeto obligado ya dio cumplimiento a la resolución que se dictó en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo del presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidente.

Con esto concluyo los recursos de revisión asignados a mi ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno le pido al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de las propuestas de resolución de los recursos que recayeron en su ponencia.

Adelante Comisionado por favor muchas gracias.

Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre: Sí muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los proyectos de acuerdo que desechan los recursos de revisión RDAA/0128 del 2024 y el recurso RDAA/0131 también del 2024 interpuestos en contra del Municipio de Querétaro y del Poder Legislativo del Estado de Querétaro respectivamente.

En ambos recursos las personas recurrentes se duelen de que los sujetos obligados no entregaron la información solicitada, sin embargo del análisis de las constancias que integran los presentes recursos se aprecia que tanto el Municipio de Querétaro, como El Poder Legislativo sí dieron respuesta a la información solicitada, razón por la cual se previno a las personas recurrentes, efecto de que aclararan las razones o motivos de inconformidad congruentes con las solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado sin que dicha prevención fuera atendida.

Por lo tanto y toda vez que las personas recurrentes no atendieron la prevención que les fue requerida se propone desechar los dos recursos de revisión antes referidos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y el artículo 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 14 del orden del día presento el recurso de acuerdo que desecha el recurso de revisión identificado con clave RDAA/0137 del año 2024 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Del análisis de las constancias se desprende que el sujeto obligado solicitó una prórroga de 10 días para dar respuesta a la solicitud de información que le fue requerida el día 16 de febrero del presente año.

Considerando esta prórroga y el periodo vacacional oficial de la UAQ el plazo de 15 días establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para la interposición del recurso de revisión, este plazo apenas empezará a correr hasta el día 15 de abril del 2024, es el caso que el presente recursos de revisión se interpuso el 22 de marzo de 2024, es decir antes de que venza el plazo concedido para que el sujeto obligado emita su respuesta.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión toda vez que este no cumple con los requisitos legales para su procedencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 153 fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Continuando con el punto número 15 del orden del día.

Se presentan los proyectos de resolución dictados en el recurso de revisión con clave RDAA/0066/2024 y sus recursos acumulados el RDAA/067 el identificado con el número 68 el 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 todos ellos del 2024 interpuestos en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

En todos estos recursos de revisión se solicitó lo siguiente:

- 1. copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales en versión pública del Titular del Ayuntamiento del Municipio Cadereyta de Montes y copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública de 11 personas servidoras públicas de este Municipio
- también se solicitó recibos de pago de quienes recibieron dieron trámite, rechazaron mi solicitud de información, nombre, puesto y datos de contacto de la persona jefa directa de todas y todas las personas que tienen bajo su resguardo la información solicitada.

La respuesta a esta solicitud fue la siguiente:

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información entregando los recibos de pago y los datos de las personas que recibieron, tramitaron o rechazaron y resguardaba información solicitada.

Ahora bien, respecto al punto número 1 de las solicitudes en comento, consistente en las declaraciones patrimoniales del Presidente Municipal y 11 de sus colaboradores, el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta respondió que dichas declaraciones eran administradas y resguardadas por la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que estas podrían en todo caso ser consultadas directamente ante esta Secretaría.

Motivo de inconformidad, la inconformidad se presentó en virtud de que la copia certificada y las copias simples de las declaraciones patrimoniales solicitadas no fueron entregadas.

Del análisis de las constancias encontramos lo siguiente:

- 1º.- de conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, las declaraciones patrimoniales solicitadas son consideradas como información pública
- 2º.- los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, refieren que los sujetos obligados deberán publicar en versión pública las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, esta deberá publicarse en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, información que concuerda con lo solicitado.
- 3º.- el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el análisis para la implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional y las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional. Además, en sus artículos 39, 41 y 44 así como los artículos 23 y 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y el artículo 14 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta, facultan al Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta a llevar a cabo el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos.

Por lo antes fundamentado el argumento esgrimido por los sujetos obligado para negar la entrega de las declaraciones patrimoniales solicitadas, resulta inoperante.

Cabe aclarar que al momento de presentar su escrito inicial la persona recurrente no señaló un periodo específico de búsqueda de la información, por lo que de conformidad con el criterio SO/003 del 2019 emitido por el INAI se debe considerar un periodo de búsqueda que comprenda un año anterior a la fecha en que se presentó la solicitud.

Por todo lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle hacer una búsqueda exhaustiva de la información requerida, todo esto en el periodo del 12 de enero del 2023 al 12 de enero del año 2024, y entregar esta información a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificaron el correo señalado para recibir notificaciones.

En el caso de la declaración solicitada en copia certificada, esta deberá ser entregada previo el pago correspondiente.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los puntos eh, correspondientes a recursos que fueron turnados a la ponencia en donde colabora un servidor.

En el punto 16 de el orden del día, eh, eh, tenemos eh dos expedientes listados, es el RDAA/49 del 2024 que está acumulando los recursos de folio 50, 52, 53, 54 y 55 y el RDAA/057 del 2024, que está acumulando los recursos 61, 62, y 63.

En estos 10 recursos presentados en contra de solicitudes que fueron inicialmente presentadas en contra del Municipio de Pedro Escobedo se solicita exactamente la misma información que mencionaba el Comisionado en los recursos acumulados anterior en el caso del Municipio de Cadereyta.

En estos casos son presentados ante el Municipio de Pedro Escobedo y se requerían los mismos tres puntos, el primero copia de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales en su versión pública, el segundo copia del último recibo de pago realizado a las personas servidores públicas que recibieron la solicitud de información, le dieron trámite y tienen bajo su resguardo a la información pública que se solicita y el punto tres el nombre, puesto y datos de contacto de la persona jefa directa de los servidores públicos que tienen bajo resguardo la información pública que se solicita.

En este caso la respuesta a la solicitud por parte del Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo fue que en relación a la solicitud de declaraciones patrimoniales en versiones públicas no era posible entregarlas al contener datos personales y no contar con el consentimiento de sus titulares.

En relación al punto 2 que tiene que ver con los recibos de pago de diversos servidores públicos del Municipio que tenían que ver con la atención a las solicitudes que la información se encontraba disponible en el apartado de transparencia del portal institucional y respecto al punto número 3 que tenía que ver con el nombre, puestos y datos de la persona jefa directa de los servidores públicos que tenían bajo resguardo la información, se mencionó el nombre puesto y datos de contacto del jefe directo de dichas personas.

En la motivación del recurso, señaló al recurrente que el jefe directo que tiene bajo su resguardo la información niega hacer la entrega pese a que se trata de información pública, así considerada por las Leyes Estatales y Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública se va de la entrega de lo solicitado.

En el punto número 2 de la solicitud consistente del último recibo de pago realizado a las personas servidores públicas que recibieron, dieron trámite o tienen en su resguardo la información, además de que no se acreditó que el Comité de Transparencia haya confirmado alguna clasificación.

En su informe justificado el sujeto obligado señaló que incompetente para dar de contar con la información solicitada.

Del análisis de las constancias como ya hemos comentado se cuenta que el recurrente promovió el recurso de revisión ante la omisión de la entrega de información, señalados en los puntos 1º y 2º de la solicitud, así como contra la deficiencia de la fundación, fundamentación perdón y motivación de la respuesta.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado modifica el sentido de la respuesta y señala que era incompetente para contar con la información, ya que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría de la Contraloría mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial con la información de las declaraciones patrimoniales y fiscales. Esto fue señalado por el Municipio de Pedro Escobedo en su informe justificado, eh.

Al realizar el análisis de todas las constancias que obran en el expediente se advierte que la información requerida por el solicitante en los puntos 1º y 2º de sus solicitudes, es de carácter público. Por una parte la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales de servidores públicos adscritos al Municipio, corresponden a la obligación de transparencia establecida en la fracción XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local por lo que el sujeto obligado tiene la obligación de ser pública y accesible he información.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley General de responsabilidades administrativas estipula que las declaraciones patrimoniales e intereses serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad puede afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, y el artículo 32 de la misma Ley General dicta que todos los servidores públicos estamos obligados a presentar la declaración patrimonial ante el Órgano Interno de Control del Ente al que estemos adscritos, con lo que se avala la competencia de que la información está a cargo de la Unidad Administrativa correspondiente que es el Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo.

En relación con lo anterior si la información contuviera datos clasificados como confidenciales en este caso el Comité de Transparencia podrá emitir una versión pública conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley local citada.

En relación al punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado remitió al solicitante a la información publicada en la fracción VII del artículo 66 de la ley local en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, la respuesta fue emitida primero fuera del plazo establecido por el artículo 128 de la Ley local para poner a consulta la información.

Además de que la información solicitada que fue el último recibo de pago eh, no corresponde a lo que está publicado en el Portal de Transparencia porque la obligación hace referencia a los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, no a los recibos de pago por lo que hecha referencia no desahogan y ni constituyen lo requerido respecto a los mencionados recibos de pago.

Por ello es propuesta esta ponencia revocar la respuesta brindada en los puntos 1º y 2º de las solicitudes y ordenarle al sujeto obligado Municipio de Pedro Escobedo que entregue la información solicitada al recurrente en la en la modalidad solicitada por un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, dado que no señaló un periodo específico con base en el criterio SO/003/2019 emitido por el INAI.

Lo anterior protegiendo los datos personales que pudieran contener.

Este caso esto todo con fundamento en la fracción III del artículo 149 de la Ley local.

Eh, paso al segundo punto que me corresponde desahogar, que es el 17º del orden del día.

En este caso se trata del recurso 118 del 2024 presentado en contra del Instituto de Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el cual la solicitud presentada eh, a través de la PNT, fue con fecha 16 de enero de 2024.

En fecha 5 de marzo de 2024 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a dicha solicitud, sin embargo, ha realizado un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local, se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad a agravo por lo que se le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente su motivo de inconformidad en relación con la respuesta recibida de su solicitud.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desecho dentro del recurso.

Dicho acuerdo fue notificado al promovente sin que este desahogara la prevención.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión por no desahogar el requisito formulado ni cumplir los requisitos legales de presentación de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuanto en relación a los asuntos que propongo el día de hoy a este pleno.

En este sentido habiendo conocido los Comisionados de todas las propuestas que hemos hecho cada una de las ponencias pregunto a los Comisionados si en alguno de los asuntos que hemos escuchado existe por parte de alguno de ustedes un voto particular o disidente que se separe del sentido propuesto por cada uno de los Comisionados para que me hagan favor de así señalarlo.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Ok, al no ser así estaremos sometiendo a votación en un solo bloque la aprobación de todos los proyectos de resolución eh, presentados en esta sesión de pleno.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Pues se aprobaron por unanimidad de votos las propuestas de resolución y los acuerdos presentados en esta sesión de pleno.

Eh, nos encontramos ahora en asuntos generales eh.

No sé si alguno de los presentes tiene algún asunto a tratar.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno de mi parte.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias yo solo comentar brevemente que el día de ayer 9 de abril se llevó a cabo el conversatorio resoluciones administrativas y judiciales con perspectiva de género una iniciativa que tuvo la Comisionada Alejandra Vargas y que se pudo realizar el día de ayer en conjunto con el apoyo de la Universidad Mondragón México, con sus instalaciones y un grupo de ponentes muy importantes.

Simplemente mencionar que fue un evento muy bueno y agradecer también, además del apoyo obviamente de la Universidad el trabajo de la Secretaria Ejecutiva de la Lic. Dulce Nadia Villa y de todo el equipo de Infoqro que participó en la realización del evento eh, creo que fue un muy

buen evento con muy buen aforo en la Universidad y simplemente dejar constancia de lo mismo. Y este sería todo de mi parte.

Y pues no habiendo más por desahogar y siendo las 12:45 horas del día de su inicio se da por terminada la presente sesión de pleno y se instruye la Secretaria Ejecutiva a que se elabora el acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.